sen, para ser juzgados por el Consejo de guerra segun las circunstancias; y el Oficial que por su descuido ocasionare la fuga de algun criminal, será suspenso ó privado de su empleo segun lo juzgue debido el Consejo de guerra.

ARTICULO 38.

Nunca se negarán los Comandantes de Esquadras y Navíos á dar oidos en todo tiempo á las quejas que la Tripulacion ó qualquiera de sus individuos les presente, ni embarazarán el recurso al Xefe superior quando se sientan agraviados; y el que en esto faltare, será suspenso de su empleo, y aun sufrirá mayor castigo segun la naturaleza del caso.

ARTICULO 39.

En ausencia y sin noticia del Comandanto del buque ningun Oficial, ni aun el de guardia, podrá dar castigo alguno, y solo tendrá facultad de disponer la seguridad de los delinquentes, poniendolos de piés en el cepo; ó barra, con grillos ó sin ellos, bajo la pena a que, segun el hecho, le hiciere acreedor el abuso de su autoridad.

ARTICULO 40.

El abandono de guardia en puerto y en la mar por los Oficiales de guerra en tiemlo de ella, separandose voluntariamente del buque, será castigado con pena de muerte, y en el de paz con privacion de empleo y seis años de presidio; pero en la mar, aun no saliendo del baxel, si dexare el puesto de la guardia su Comandante lor arbitrariedad, estando en guerra, será por la primera vez arrestado por un mes, y en paz por ocho dias: sirviendole de atraso en su carrera esta clase de culpa, la que, como toda la de alguna entidad, debe anotarse en su libreta.

His an finding (ARTICULO 41.

er i kilonin i gazetti ilgani gradi

A ningun Soldado ni Hombre de mar podra dar licencia el Oficial de guardia sin motivo argente del Servicio, o sin orden o acuerdo de su Comandante; y si fuere para que salga de la distancia señalada, en que se considera desertor, o fuera del puerto en que este anclado el baxel, incurrirá en la pena de suspension de empleo.

ARTICULO 42.

Han de cuidar los Oficiales de guardia, con especialidad en la mar, de que la Gente de faccion esté siempre pronta a toda ocurrencia militar o marinera; y nunca se ocuparan aquellos en jugar, leer, ni otro objeto alguno capaz de distracrlos de la continua atencion que deben tener a la maniobra, derrota, descubierta, señales navegando en Cuerpo, y servicio del buque, pena de arresto por la primera vez, y suspension de empleo por la segunda.

ARTICULO 43.

Qualquiera de los Comandantes de un buque, estando sobre cubierta, corregirá los defectos, así en la maniobra, como en la disciplina y policía en que incurriere el Oficial de guardia; y este le obedecerá, pena de ser castigado por insubordinacion. Por igual motivo será penado todo Oficial que no obedeciere la orden de arresto dada por qualquier otro de superior grado, el que deberá dar inmediatamente eventa á su Comandante.

ARTICULO 44.

El Oficial que subrepticiamente introduxere a bordo Mugeres, y aun al descubierto, sin permiso del Comandante, que solo podra darlo por el tiempo regular de